



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2019-MDS

Socabaya, 29 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

VISTOS:

La Carta N° 008-2019-SUP-RPGD de la Supervisora de Obra Arq. Rocío del Pilar García Dianderas, El Informe N° 093-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, El Informe N° 15-2019-RPGD de la Supervisora de Obra Arq. Rocío del Pilar García Dianderas, El Informe N° 104-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, El Informe N° 100-2019-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, El Informe Legal N° 072-2019-MDS/A-GM-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que los gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de las Municipalidades Distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación del Distrito; según lo dispone el número 4 inciso 1 del Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 43°, de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con relación a la Aprobación del Adicionales de Obra, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentran reguladas por Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF; estableciéndose que la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.", según Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, respecto al Adicional de la Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el numeral 34.4) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)".

Que, sobre las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias regula el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, precisando, entre otras cuestiones, las actuaciones de los sujetos que deben intervenir para tal efecto. El num. 175. 2 del referido marco normativo, dispone: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". El num. 175.4 contempla: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico". El num. 175.5. Señala que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5)



días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra". El num. 175.6 prescribe que: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". El num.175.11 dispone que: En los contratos de obra a suma alzada, "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente".

Que, mediante Carta N° 008-2019-SUP-RPGD, la Arq. Rocio del Pilar, Residente de la Obra, en atención a las observaciones alcanzadas por la Sub Gerencia de Obras Publicas hace llegar el levantamiento de observaciones del Expediente Adicional N° 1 con Deductivo Vinculante N° 1 Reducción de Meta N° 1 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa II Etapa".

Que, mediante Informe N° 093-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Sub Gerencia de Obras Públicas, informa que revisado el expediente se tiene el siguiente detalle:

El Adicional de Obra N° 01

- Veredas y Bermas: Según lo constatado en campo con el levantamiento topográfico existen tramos de vereda y bermas contemplados en el Expediente Técnico, como existentes, pero que se encuentran sin esos tramos de vereda ni bermas en la realidad, como es en la calle Francisco Bolognesi y Av. Jorge Chávez, respectivamente, por lo cual se considera completar esos tramos.
- Rampas vehiculares y peatonales: En el expediente técnico no se ha considerado rampas vehiculares de acuerdo a la necesidad de la población por tal motivo la población hace el pedido a la entidad de rampas de ingresos para sus vehículos. Existe desnivel en los ingresos al coliseo de toros y no se ha considerado la transición longitudinal en el sentido de la vereda a dichos ingresos por lo que conlleva a realizar adicional de rampas peatonales para una mejor transitabilidad de la población en dichos puntos.
- Jardinera: Su modificación se da a raíz del pedido de los pobladores, se modifica su dimensión en calles y pasajes debido a que las bermas existentes son de menor ancho y las jardineras no encajarían por ser de mayor dimensión, así mismo se reduzca el peralte de la jardinera.
- Pavimento: Los martillos se modificarán en dimensiones, tomando en cuenta la solicitud por parte de los pobladores para la disminución de los martillos en especial en el radio de giro, considerando el uso de vehículos pesados que transitan en la zona, por tal motivo ante la deducción de parte del área del martillo, este mismo será remplazado por pavimento rígido de concreto f'c=280 kg/cm2, esto se aplicara en los 21 martillos que contempla el expediente técnico.

COSTO DIRECTO	S/ 63,829.55
GASTOS GENERALES (6.80%)	S/ 4,340.39
UTILIDAD (5%)	S/ 3,191.48
SUBTOTAL	S/ 71,361.42
IGV (18%)	S/ 12,845.08
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 84,206.50

El Deductivo Vinculante de Obra N° 01

- Martillo: El expediente técnico plantea un diseño de martillo con un radio respectivo a sus medidas, la población alega que los martillos son muy grandes e impedirán el giro normal de sus vehículos pesados, por tal motivo se redujera el radio de giro y del martillo en general. Se deduce sus dimensiones a los 21 martillos planteados en el expediente técnico. El martillo número 22 se deduce en su totalidad debido a que está ubicado en un área donde no se define la ubicación en catastro debido a que el pasaje existente no coincide con el ancho indicado en planos de catastro además de ejecutarlo se impediría el ingreso de tránsito normal a la vivienda por el desnivel existente.
- Rampas en martillos: Al modificar las dimensiones de los martillos automáticamente se tiene que modificar las dimensiones de las rampas por tal motivo se deduce parte de su área.
- Veredas y bermas: al realizar adicional de rampas vehiculares hacia las viviendas que no habían sido contemplados en el expediente técnico, amerita realizar un deductivo de veredas y bermas en las zonas donde se está considerando la ejecución de dichas rampas vehiculares.
- Jardinera: Su modificación se da a raíz del pedido de los pobladores, se modifica su dimensión en calles y pasajes debido a que las bermas existentes son de menos ancho y las jardineras no encajarían por ser de mayor dimensión, así mismo se reduzca el peralte de la jardinera.

COSTO DIRECTO	S/ 59,724.03
---------------	--------------





GASTOS GENERALES (6%)	S/ 3,583.44
UTILIDAD (5%)	S/ 2,986.20
SUBTOTAL	S/ 66,293.67
IGV (18%)	S/ 11,932.86
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 78,226.53

Estos aspectos necesarios para el funcionamiento de la obra, no fueron consignadas en el en el Expediente Técnico, según informes generados por el Supervisor de Obra que solicita la elaboración de expediente técnico de adicional y deductivo de obra; por tal motivo la Sub Gerencia otorga conformidad técnica y solicita se otorgue la certificación presupuestal, por un monto de S/. 5,979.97 que equivalen al 1.53% del monto del contrato de obra (incluye IGV), encontrándose dentro del porcentaje permitido de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 015-2019-RPGD, la Arq. Rocío del Pilar García Dianderas, Residente de Obra sobre la Reducción de Obra N° 01 de la evaluación y sustentación de plazo considerando las partidas que no se ejecutaran, para el caso de veredas y bermas existentes no consideradas en el expediente, que son parte de la reducción.

- En veredas: en Av. Jorge Chávez, en calle Miguel Grau y el pasaje Jirón José Gálvez, con un área promedio de 7.00 m².
- En bermas: en Av. Jorge Chávez y en la Calle Miguel Grau, con un área promedio de 56.00 m²

Considerando, en la no ejecución, un lapso de tiempo de 10 días, considerando el análisis de costos unitarios y el metrado, estos trabajos no afectan la ruta crítica por lo tanto no correspondería una reducción en el plazo.

Que, con fecha 21 de marzo del 2019 la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000040, por la suma de S/ 412,287.47 (Cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y siete con 47/100 Soles).

Que, mediante el Informe Técnico N° 104-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, Sub Gerencia de Obras Públicas, al amparo de la normativa vigente informa que realizada la revisión al expediente técnico de adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante de obra N° 01 y Reducción de Meta N° 01 se tiene:

- Adicional de Obra : El % de incidencia = 1.53% que es ≤ 15%
- Reducción de la Obra: El % de incidencia = 4.65% que es ≤ 25%

Asimismo, en cuanto a los plazos para la ejecución de los adicionales y reducción informa que se tiene que:

- Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01: 18 días calendario de ampliación de plazo neto.
- Reducción de obra N° 01: no hay reducción de plazo, según informe N° 015-2019-RPGD de la supervisión.

Por lo expuesto, otorga conformidad técnica y solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por un monto de S/. 5,979.97 (Cinco mil novecientos setenta y nueve con 97/100 soles) que equivalen al 1.53% del monto del Contrato de Obra, incluido IGV, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Art. 175; así mismo solicita la Aprobación de la Reducción de Obra N° 01, por un monto de S/. 18,212.59 (Dieciocho mil doscientos doce con 59/100 soles) que equivalen al 4.65% del monto del Contrato de Obra, incluido IGV, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Art. 139.

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2019-MDS/A-GM-GDU, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural alcanza el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa II Etapa", con Código SNIP 374394 con un monto Adicional de S/. 5,979.97 y un monto de Reducción de S/. 18,212.59 a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo, estando a la Conformidad Técnica otorgada por la Sub Gerencia de Obras Públicas, previa opinión legal.

Que con relación al Adicional - Deductivo y Reducción de Meta N° 01, de acuerdo al Artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que en el caso de Adicionales y Reducciones que: 139.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes" 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, con respecto a la Modificación Presupuestal, el numeral 175.1. del artículo 175 del Reglamento de la Ley de contrataciones dispone que: Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas



previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, mediante Informe Legal N° 072-2019-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención normativa vigente, es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA - II ETAPA" por un monto de S/ 5,979.97; asimismo se apruebe la Reducción de Meta N° 01 de la obra en mención por el monto de S/ 18,212.59, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente Técnico; recomendando se disponga que Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico.



Que, su aprobación no extenúa la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Que, teniendo en cuenta, el sustento técnico expuesto por las áreas técnicas quienes otorgan conformidad al procedimiento; debe procederse a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, en razón a que éstos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado las oficinas técnicas.



Que el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por un monto que asciende a S/ 5,979.97 soles (Cinco mil novecientos setenta y nueve con 97/100 soles), para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA - II ETAPA", que equivalen al 1.53% del Monto del Contrato de Obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Reducción de Meta N°01, por un monto de S/ 18,212.59 soles (dieciocho mil doscientos doce con 59/100); de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA- II ETAPA", que equivalen al 4.65% del Monto del Contrato de Obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico y aprobación del adicional.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Alcaldía a la Empresa Contratista CONSORCIO DORADO para su conocimiento y fines convenientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, la Empresa Contratista, Oficina de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Obras Públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Vandra Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE